



MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Fecha	Junio de 2020
Área Responsable:	DIRECCIÓN DE GENERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR.	
Proyecto de Decreto	Por el cual se deroga el Decreto 4672 de 2010 y se crea y regula la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria.	
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	<p>Que, la Ley 454 de 1998, declaró de interés común la protección, promoción y fortalecimiento de las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, fortalecimiento de la democracia, equitativa distribución de la propiedad y del ingreso y racionalización de todas las actividades económicas en favor de la comunidad y, en especial, de las clases populares</p> <p>Que, el documento CONPES 3639 de 2010, recomendó la conformación de una Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria para coordinar las acciones de las entidades públicas que formulan e implementan la política del sector, lo cual constituye un espacio tendiente al fortalecimiento, promoción y protección del sector de la economía solidaria.</p> <p>Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4672 de 2010, por medio del cual creó la Comisión Intersectorial de la Economía Solidaria, dando cumplimiento al documento CONPES 3639 del mismo año, en el cual, evidenció la necesidad de elaborar un diseño institucional para la implementación de una política que atienda a los principios de racionalización de la administración pública, así como la simplificación de los trámites y la supervisión de la forma solidaria.</p> <p>Que, el artículo 164 de la Ley 1955 de 2019, estableció como obligación a cargo del Gobierno Nacional, el diseñar, formular e implementar la política pública integral estatal para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones de la economía solidaria.</p> <p>Que, el Artículo 164 en el parágrafo 1ro, indica que, para poder cumplir con este propósito, debe crearse la Comisión Intersectorial del Sector Solidario.</p>	
2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	La presente disposición, busca crear y regular la Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria, la cual, coordinará y orientará la ejecución de políticas, planes, programas y acciones necesarias para la implementación transversal e integral de la política pública de la economía solidaria a nivel nacional; así como su articulación con otras políticas de desarrollo económico y empresarial con especial énfasis en la economía solidaria rural y la economía campesina, familiar y	



	comunitaria (ECFC), el fomento de la equidad de género, el emprendimiento y asociatividad de la juventud y los trabajadores.
3. Viabilidad jurídica	
3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	<p>Competencia:</p> <ul style="list-style-type: none">- Constitución Política de Colombia, artículo 189 numeral 11 que a la letra dice: <i>“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”.</i> (Subrayado fuera de texto)- El artículo 45 de la Ley 489 de 1998 que establece: <i>“ARTICULO 45. COMISIONES INTERSECTORIALES. El Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.</i> <i>El Gobierno podrá establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de los programas y proyectos de acción por parte de la Comisión Intersectorial y delegarle algunas de las funciones que le corresponden.</i> <i>Las comisiones intersectoriales estarán integradas por los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de los organismos y entidades que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia”.</i> (Subrayado fuera de texto)- Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” que en su artículo 164, precisa que: <i>“ARTÍCULO 164. FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Le corresponderá al Gobierno nacional diseñar, formular e implementar la política pública integral estatal para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones de la economía solidaria, (...)</i> <i>PARÁGRAFO 1o. Para el efecto se creará la Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria en la cual confluirán e interactuarán las diversas entidades del orden nacional de la rama ejecutiva con el objetivo de coordinar y armonizar las políticas, planes programas y</i>



	<i>acciones necesarias para la ejecución transversal e integral de la política pública de la economía solidaria y su articulación con otras políticas de desarrollo económico y empresarial”. (Subrayado fuera de texto)</i>
3.2. Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada	El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las normas que sean contrarias, incluyendo el Decreto 4672 de 2010, <i>“por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria”</i> .
3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.	Se deroga expresamente el Decreto 4672 de 2010, <i>“por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria”</i> .
3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No aplica.
3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.	<p>1. Composición de la Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria:</p> <p>La composición de la Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria de que trata el presente Decreto, será la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Vicepresidente de la República o su delegado. 2. El Ministro del Trabajo o su delegado. 3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. 5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 6. El Superintendente de la Economía Solidaria o su delegado. 7. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o su delegado. <p>Estas entidades, tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>Por su parte el Decreto 4672 de 2010, <i>“por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria”</i>, el cual, se deroga de forma expresa, establecía la composición de la comisión, así:</p> <p><i>“Artículo 2°. Composición. La Comisión intersectorial de la Economía Solidaria estará integrada por los siguientes funcionarios con voz y voto:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.</i> <i>2. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.</i>



	<p>3. <i>El Ministro de la Protección Social, o su delegado.</i></p> <p>4. <i>El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.</i></p> <p>5. <i>El Director del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, o su delegado”.</i></p> <p>2. Misión especial de la Vicepresidencia:</p> <p><i>“ARTICULO 202. El Vicepresidente de la República será elegido por votación popular el mismo día y en la misma fórmula con el Presidente de la República.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i><u>El Presidente de la República podrá confiar al Vicepresidente misiones o encargos especiales y designarlo en cualquier cargo de la rama ejecutiva”.</u> (Subrayado fuera de texto)</i></p>
<p>4. El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>7. Consultas y publicidad.</p> <p>7.1. Consultas. De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas: Sí: _____ No: <u> X </u></p> <p>Nota. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.</p> <p>7.2. Publicidad: Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí <u> X </u> No _____.</p> <p>La publicación se realizó entre el 01 de junio de 2020 y hasta el 16 de junio de 2020 en la página web del Ministerio.</p>	
<p>8. Otros aspectos. No aplica.</p>	
<p>9. Matriz de comentarios.</p>	
<p>10. Informe Global y publicación del mismo.</p>	



11. Coordinación: De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos: Sí ____ No **X**.

Nota. Si su respuesta es afirmativa indicar entidades con las que se coordina el contenido del proyecto.

12. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí: No **X**

ANDRES FELIPE URIBE MEDINA

Viceministro de Empleo y Pensiones

MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA

Directora de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar

Vo. Bo. A. Pardo Olarte

Jefe Oficina Asesora Jurídica